



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000476 DE 2025 (11 de diciembre)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA
LA VIGENCIA FISCAL 2026

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzaes, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Decreto Departamental 000006 de 2020 y el artículo 230 del Decreto Ordenanzal 0415 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: "*Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de período por ellas administrados.*"

Que, en virtud del Decreto Departamental 000006 de 2020 – Manual de funciones, la ejecución de los procesos tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias del Departamento del Atlántico es competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda, empleo que, además, por disposición del artículo 230 del Decreto Ordenanzal 0415 de 2025 tiene la competencia para proferir las actuaciones de la administración tributaria.

Que, el artículo 245 del Decreto Ordenanzal 0415 de 2025, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y 185 de la Ley 2023 de 2020, enlista las clases de declaraciones que los contribuyentes, responsables o agentes retenedores deben presentar ante el Departamento, según sea el caso:

- Declaración de Estampillas Departamentales
- Declaración Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
- Declaración de la Sobretasa Departamental a la Gasolina Motor
- Declaración de Impuesto de Registro.
- Declaración de Impuesto de Loterías Foráneas
- Declaración del Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de productos nacionales.
- Declaración de Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones, Refajos y Mezclas productos extranjeros.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos extranjeros.
- Declaración de la participación por monopolio de Alcoholes.
- Declaración de tasa de seguridad y convivencia ciudadana.
- Declaración derechos de explotación e introducción de productos de origen nacional y extranjero.
- Declaración Pro Deporte y Recreación



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SUBSECRETARÍA DE RENTAS
RESOLUCIÓN No. 000476 DE 2025
(11 de diciembre)

Que, conforme a lo previsto en el artículo 250 del Decreto Ordenanzal 0415 de 2025, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la autoridad competente.

Que, en acatamiento a los artículos 4 y 16 de la Ley 962 de 2005, al igual que del artículo 251 del Decreto Ordenanzal 0415 de 2025, la administración tributaria departamental habilitó el diligenciamiento de los formularios de declaración a través de una plataforma tecnológica.

Que, el artículo 100 del Decreto Ordenanzal 0415 de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016 dispone que las Cámaras de Comercio declararan y pagarán el impuesto de registro recaudado en el mes anterior, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 147 numeral 1 del Decreto Ordenanzal 0415 de 2025, las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos departamentales, deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla ITSA, la cual liquidarán y pagarán en el Distrito de Barranquilla dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del contrato.

Que, la contribución sobre contratos de obra pública debe ser pagada al Departamento dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes en que se efectúe la retención, según lo previsto en el artículo 131 del Decreto Ordenanzal 0415 de 2025, utilizando el formulario prescrito por la administración tributaria.

Que, la Ley 1816 de 2016 en su artículo 17 prevé: "...En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Que, de igual manera, el Decreto Ordenanzal 0415 de 2025 en los artículos que se indican a continuación, regulan la declaración y pago de los tributos y participaciones administrados por el Departamento del Atlántico, así:

- Declaración y pago del impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.(artículo 12)
- Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas: dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 12)
- Declaración y pago de la participación de licores y alcoholes etílicos potables: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal. (artículos 40 y 54, respectivamente)
- Declaración y pago de los derechos de explotación juegos de suerte y azar: dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual.(artículo 78)



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000476 DE 2025 (11 de diciembre)

- Declaración y pago de los derechos de explotación apuestas permanentes o chance: dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 80)
- Declaración y pago del impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías: dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 89)
- Declaración y pago del impuesto de degüello: dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículos 106)
- Declaración y pago de las estampillas departamentales: dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se efectúa el recaudo (artículo 147 numeral 1)
- Declaración y pago de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana: dentro de los primeros veinte (20) días calendario siguientes al del recaudo o autoconsumo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 172)
- Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor: dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación. (artículo 204)
- Declaración y pago de la tasa Pro Deporte y Recreación: dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes en que se efectuó el recaudo (artículo 185).

Que la Ley 4ª de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles, estableció:

“Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Que, la administración tributaria departamental tiene habilitado mecanismos de información y acceso a la declaración de los impuestos a través de la página web www.atlantico.gov.co

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo primero: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento del Atlántico, como se indica a continuación:

Impuesto de registro

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	16-feb	16-mar	15-abr	15-may	16-jun	15-jul	18-ago	15-sep	15-oct	17-nov	15-dic	15-ene-2027



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000476 DE 2025 (11 de diciembre)

Impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado, participación licores y alcoholes etílicos potables

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1a. Quincena	20-ene	20-feb	20-mar	20-abr	20-may	22-jun	21-jul	20-ago	21-sep	20-oct	20-nov	21-dic
2a. Quincena	05-feb	05-mar	06-abr	05-may	05-jun	06-jul	05-ago	07-sep	05-oct	05-nov	07-dic	05-ene-2027

Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	16-feb	16-mar	15-abr	15-may	16-jun	15-jul	18-ago	15-sep	15-oct	17-nov	15-dic	15-ene-2027

Derechos de explotación juegos de suerte y azar, impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	13-feb	13-mar	16-abr	15-may	16-jun	14-jul	18-ago	14-sep	15-oct	17-nov	15-dic	16-ene-2027

Derechos de explotación apuestas permanentes o chance

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	06-feb	06-mar	09-abr	08-may	5-jun	07-jul	10-ago	07-sep	07-oct	09-nov	07-dic	08-ene-2027

Impuesto de degüello

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	20-feb	20-mar	23-abr	25-may	23-jun	22-jul	25-ago	21-sep	22-oct	24-nov	22-dic	25-ene-2027

Tasa de seguridad y convivencia ciudadana

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	20-feb	20-mar	20-abr	20-may	22-jun	21-jul	20-ago	21-sep	20-oct	20-nov	21-dic	20-ene-2027

Sobretasa a la gasolina motor y ACPM

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	18-feb	18-mar	20-abr	19-may	18-jun	21-jul	18-ago	18-sep	19-oct	18-nov	18-dic	18-ene-2027



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000476 DE 2025 (11 de diciembre)

Estampillas departamentales Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Universitaria del Atlántico ESE, Pro Bienestar del Adulto Mayory Pro Hospitales de primer y segundo nivel

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	20-feb	20-mar	23-abr	25-may	23-jun	22-jul	25-ago	21-sep	22-oct	24-nov	22-dic	25-ene-2027

Contribución de obra pública

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	16-feb	16-mar	15-abr	15-may	16-jun	15-jul	18-ago	15-sep	15-oct	17-nov	15-dic	15-ene-2027

Declaración derechos de explotación e introducción de productos de origen nacional y extranjero

Periodo gravable	Anual
Fecha límite	31 -enero 2027

Tasa Pro Deporte y Recreación

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	13-feb	13-mar	16 abr	15-may	16-jun	14-jul	18-ago	14-sep	15-oct	17-nov	15-dic	18-ene-2026

Artículo segundo: Publicar la presente Resolución en la página web de la Gobernación, de conformidad con el artículo 39 de Decreto Ley 2106/2019.

Artículo tercero: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO
Subsecretaria de Rentas

Proyectó: Darling Isáziga Angel 9